

pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **29 de febrero de 2024**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del día siguiente hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>


MARIO FERNANDO MORENO VELEZ
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. *Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. 23000848 de 7 de diciembre de 2023, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 201602859, en dos (2) folios.*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: CDMPP 
Revisó: AAJA 



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

AUTO No. 23000843 DE 7 de Diciembre de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE AGUA SANTA RITA S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201602859

Bogotá D.C. 7 de Diciembre de 2023

El Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2018019882 de 10 de mayo de 2018, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el Proceso Sancionatorio No. 201602859 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA a la sociedad AGUA SANTA RITA S.A.S., identificada con NIT No. 900.577.017-6, equivalente a CUATROCIENTOS (400) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (fls. 34-39); contra dicha decisión no se interpuso recurso de reposición, quedando la obligación en firme y debidamente ejecutoriada.
2. Radicados No. 20232056607 y 20232056608, remitidos a la sociedad AGUA SANTA RITA S.A.S., identificada con NIT No. 900.577.017-6, este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación y se invitó a presentar una fórmula de pago. (fls. 47-50-51).
3. Consultado el aplicativo de Cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la sociedad AGUA SANTA RITA S.A.S., no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$10.416.560) M/CTE. (fls. 48-52).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2018019882 de 10 de mayo de 2018, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad AGUA SANTA RITA S.A.S., identificada con NIT No. 900.577.017-6, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000848 DE 7 de Diciembre de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE AGUA SANTA RITA
S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201602859

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la sociedad AGUA SANTA RITA S.A.S., identificada con NIT No. 900.577.017-6, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$10.416.560) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

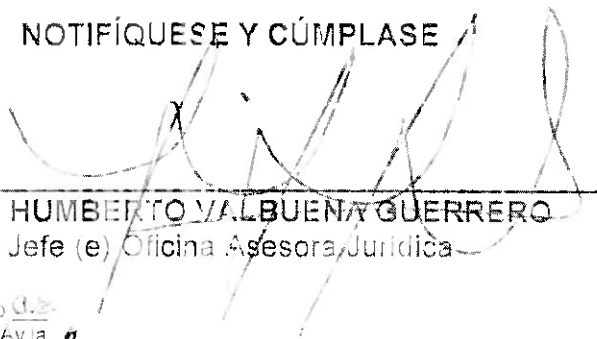
ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la sociedad AGUA SANTA RITA S.A.S., identificada con NIT No. 900.577.017-6, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró: Catalina M. Pared. Patiño 
Vo. Bo. Revisó: Adriana Alexandra Juncos Avila 